

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 11001311001320210033700

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- *Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, a enviar por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquélla o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.*

2º.- *Apórtese la dirección y ciudad donde residen las partes.*

El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

HOY: 15 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA